



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

**EL ESTUDIO DEL REACTIVO BLUESTAR APLICADO A LA INVESTIGACIÓN
CRIMINAL EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD PROCESAL, EN RELACIÓN AL
HOMICIDIO DE LA SEÑORA DEYANIRA LOPERA DIAZ DEL MUNICIPIO DE SAN
ONOFRE – SUCRE.**

**Jesús Ricardo pinilla García
6000910204**

**Yuly Nataly Celis Barrero
6000911124**

**María Alejandra lozano Pérez
6000820237**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
SEPTIEMBRE DE 2014**

**EL ESTUDIO DEL REACTIVO BLUESTAR APLICADO A LA INVESTIGACIÓN
CRIMINAL EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD PROCESAL, EN RELACIÓN AL
HOMICIDIO DE LA SEÑORA DEYANIRA LOPERA DIAZ DEL MUNICIPIO DE SAN
ONOFRE – SUCRE.**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE
ABOGADO**

TUTORES:

PEDRO GÓMEZ SILVA

OMAR PINEDA ALVAREZ

CARLOS ARTURO HERNANDEZ

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO INVESTIGACION CRIMINAL

SEPTIEMBRE DE 2014

**EL ESTUDIO DEL REACTIVO BLUESTAR APLICADO A LA INVESTIGACIÓN
CRIMINAL EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD PROCESAL, CON RELACIÓN AL
HOMICIDIO DE LA SEÑORA DEYANIRA LOPERA DIAZ OCURRIDO EN EL
MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE.**

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio

PROBLEMA

Basados en el reactivo químico BLUESTAR el cual tiene como propósito revelar manchas de sangre que han sido lavadas, limpiadas o que son invisibles a simple vista, como una evidencia traza las cuales no se pueden determinar con facilidad y son de gran importancia dentro de esta investigación criminalística, porque ésta, ayudará a demostrar el trabajo llevado a cabo por el grupo de trabajo y a la vez, tendrá que facilitar el debate probatorio con fehaciente evidencia física permitiéndole al juez fallar más allá de toda duda razonable.

RESUMEN

La criminalística es un método científico que permite corroborar el planteamiento de la teoría del caso; y que particularmente en el tema propuesto corresponde a un homicidio.

El diplomado de Investigación Criminal y Criminología en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, a través del laboratorio en la universidad La Gran Colombia, planteó el caso del homicidio de una mujer, la cual fue abandonada dentro de una maleta en un basurero del municipio de San Onofre – Sucre, de esta manera se inició la respectiva investigación tanto técnica como científica, para llegar a la verdad procesal, establecida en este lineamiento investigativo.

Se parte desde el informe que llevó a cabo el primer respondiente, quien hizo la entrega de la escena al cuerpo técnico de criminalística (Policía Judicial) y de Investigación Técnica Científica es decir Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que cada uno de ellos realizara la labor correspondiente, partiendo de la inspección al lugar, la prueba con BLUESTAR, basada en la quimioluminiscencia, fórmula calificada como el revelador más efectivo de la sangre humana, no altera al ADN de la sangre revelada, lo cual facilita el subsiguiente análisis del genotipo. Lo anterior con el fin de dar un experto técnico o científico en el informe pericial que arroje resultados que ayuden a encaminar la investigación hacia la obtención de herramientas necesarias que lleven a demostrar la verdad procesal y señalar la conducta punible del presunto (a) homicida para así, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

ABSTRACT

The science of criminology, allows scientifically, corroborating the approach of the theory of the case; and particularly in the proposed topic corresponds to a homicide.

The course of criminal investigation and criminology at the Colombian adversarial criminal justice system, through his laboratory at the University La Gran Colombia, raised the case of the murder of a woman, which was abandoned in a suitcase in a dumpster in the municipality of San Onofre - Sucre, so both the respective scientific and technical research begins, to get to the truth procedure established in this research guideline.

It starts from the report that holds the first responder, then makes the appropriate delivery to the judicial police officials and scientific technical research that is legal medicine and forensic sciences to each perform the relevant work, starting from inspection to the place, with due photographic record, and proof with BLUESTAR, which is applying the reagent in places and objects where it is suspected to have been the presence of blood and if yes this suspicion "in a period more or less 10 seconds, a luminous reaction appears evident possessing peroxidase activity blood among other substances "(anatomiadelcrimen.blogspot.com/2011/07/la-proof-of-BLUESTAR.html.) above in order to give technical or scientific expertise in the expert report that returns results that help direct research in order to obtain the necessary tools to lead us to prove the truth and point out the procedural conduct of the alleged offense (a) murder to so comply as stated in Article 103 and following of the Penal Code of Colombia.

PALABRAS CLAVES

Criminalística, criminología, primer respondiente, policía judicial, evidencias, elemento material probatorio, occisa, imputado, acusado, testigo, entrevista, fotografía forense, prueba, BLUESTAR.

KEY WORDS

Criminology, Criminology, first responder, judicial police, evidence, probatory material element, deceased, imputed, accused, witness, interview, forensic photography, proof, BLUESTAR.

INTRODUCCIÓN

Se plantea en este caso como problema la violencia que se emplea contra la mujer entendiéndose esta como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. (http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm.)

Es admirable ver cómo ha avanzado la ciencia, la tecnología, la medicina sin embargo no es menos admirable el estancamiento que se han ido produciendo en nuestra sociedad a nivel de género, pues “La violencia de género se ha constituido como un fenómeno invisible durante décadas, siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres” (<https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/QueEs/queEs/home.htm>)

No se puede negar que en estos tiempos se han logrado grandes avances respecto de los derechos que a pulso las mujeres se han ganado en nuestra sociedad, como los son el derecho a la ciudadanía, al sufragio, educación, trabajo, entre otros, sin embargo, la situación de la mujer continua estando en desventaja respecto de la del hombre.

Las diferentes leyes y decretos como la Ley 294 DE 1996, 1257 de 2008, la mal llamada Ley de Cuotas que más que ser beneficiosa, pareciese discriminatoria, porque en la teoría no debería haber ley alguna para que los derechos de la mujer sean iguales a los de los hombres, la Ley 1639 del 2 de julio de 2013, Decreto 164, 25 de enero de 2010, Decreto 1930 del 6 de septiembre de 2013, entre otras, no han sido más que escritos en el papel, porque se han quedado cortas a la hora de brindar una oportuna y eficaz protección a la mujer así lo reflejan las estadísticas de medicina legal en la revista Semana:

- ✓ En el 2012, 47.620 mujeres fueron agredidas por su pareja o ex pareja.
- ✓ En el año 2012 se realizaron 18.100 exámenes médico-legales a mujeres.
- ✓ En el 2012, 138 mujeres fueron asesinadas por su pareja o expareja.
- ✓ Hasta el primero de noviembre del 2013, las mujeres representan el 84,9% de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.
- ✓ Las mujeres representan el 51% de las víctimas del desplazamiento forzado, lo que significa que 2.632.427 mujeres colombianas han sido víctimas de este flagelo.

En el primer semestre del 2011, 35 mujeres defensoras de derechos humanos fueron agredidas, esta cifra ascendió para el mismo período del 2012 a 43 y llegó a 44 en el 2013. (<http://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-colombia/366030-3>)

Sigue habiendo una gran brecha entre lo que se dice y lo que se hace para proteger la integridad de la mujer.

Para evitar que se sigan engrosando estas listas todos estamos llamados a respetar a la mujer y en general a todos los seres humanos tanto de palabra como de obra e inculcar a nuestros hijos e hijas el respeto que los primeros deben ostentar y el que los segundos deben exigir, al tiempo que todos estamos obligados a denunciar cualquier forma de maltrato.

PROBLEMA

¿Cómo contribuye el reactivo BLUESTAR en la investigación criminal para obtener la formación de la verdad procesal, esto, con relación al caso de Deyanira Lopera Díaz?

OBJETIVO GENERAL

Revelar mediante la investigación criminal a través del reactivo BLUESTAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció deceso de la señora DEYANIRA LOPERA DIAZ, ocurridos en la carrera 79 con calle 58 bis del barrio Sabanetica del municipio de San Onofre Sucre, con el fin obtener los medios materiales probatorios y

evidencia física que conlleve a la verdad procesal, y así, poder establecer el responsable de la conducta punible.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Hacer la reconstrucción de los hechos materia de investigación a través de entrevistas e inspección a los lugares donde pudo haber ocurrido los hechos para establecer la verdad procesal en la muerte de la señora DEYANIRA LOPERA DIAZ.

- ✓ Recopilar evidencia fehaciente garantizando los principios de cadena de Custodia, que lleve certeza y convencimiento al juez más allá de toda duda razonable, con el fin de obtener la sanción a la conducta punible, para el responsable de este homicidio estipulada en el artículo 103 y siguientes del Código Penal Colombiano.

- ✓ Identificar el autor o los autores de la conducta punible con relación al homicidio de la señora Deyanira Lopera Díaz para que sea sancionado y purgue su respectiva condena por los hechos acaecidos.

JUSTIFICACIÓN

Las razones esenciales de esta investigación es lograr una eficaz reconstrucción de los hechos; como lo manifiesta el doctor Ricardo Mora Izquierdo, en su libro Evidencia Física y Cadena de Custodia, este paso es esencial en una investigación, para esto se

recurre al BLUESTAR que no es más que un “reactivo cuyo objetivo es utilizarlo en un escenario de investigación de un crimen para revelar manchas de sangre humana que han sido lavadas, limpiadas o son invisible a simple vista. La formulación de BLUESTAR está basada en la quimioluminiscencia, fórmula calificada como el revelador más efectivo de sangre humana disponible en el mercado. BLUESTAR, no altera el ADN de la sangre revelada, lo cual facilita el subsiguiente análisis del genotipo” <http://www.iafisgroup.com/forensics/product/47-bluestar-reactivo-para-revelado-de-manchas-de-sangre-lavadas>.

Las evidencias encontradas a través del Bluestar se han plasmado por medio de la fotografía forense, debido a que, “el registro fotográfico es una de las pruebas más sólidas, porque se le da a la fotografía un alto grado de objetividad” (Luis M, *et al.* 20011, pag.211), una vez culminada esta etapa se podrá entrar a establecer la verdad procesal de los hechos que rodearon la muerte de la señora DEYANIRA LOPERA DIAZ, ocurridos en la carrera 79 con calle 58 bis del barrio Sabanetica en el municipio de San Onofre Sucre.

Para Identificar los hechos en la investigación criminal, y determinar así la contribución a la formación de la verdad procesal. Este caso es importante en materia probatoria, ya que ayuda a determinar las razones y móviles que llevaron a dicho desenlace.

Se busca contribuir como apoyo en materia probatoria a la Fiscalía General De La Nación en la formulación o construcción de la teoría del caso, donde sin violar el debido proceso y sin vulnerar de forma arbitraria el derecho a la libertad, se identifique e impute cargos al presunto agresor, y con los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física demostrar que este hecho ocurrió tal cual se plantea en el trabajo

investigativo con el fin de llevar certeza y convencimiento al juez más allá de toda duda razonable, así se agilizará el aparato judicial logrando una pronta y eficaz justicia.

PRESENTACION DEL CASO

El Diplomado de Investigación Criminal y Criminología para el nuevo Sistema Penal Acusatorio colombiano en la universidad la Gran Colombia, propone desarrollar de forma teórica y práctica el caso del homicidio de una mujer ocurrido en san Onofre, Sucre; para ello se deben determinar los móviles del crimen, así, como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos; se pretende analizar como la investigación criminal a través de la prueba con BLUESTAR, contribuyen a la formación de la verdad procesal, es decir que en el caso de la muerte de la señora Deyanira Lopera Díaz, se busca garantizar el cumplimiento de los artículos 103 y 104 del código penal colombiano, por lo anterior se hace la siguiente presentación del caso:

El día 24 de febrero del año 2014 el CAD recibe una llamada del señor José Guillermo Rodríguez Rojas; de profesión reciclador, quien manifiesta haber encontrado el cuerpo sin vida de una mujer, a este llamado acudió el policía de vigilancia, quien en su informe de primer respondiente relato que siendo las 20 horas con 55 minutos del día antes señalado, en un basurero improvisado de la carrera 79 con calle 58 bis esquina, se encontró una maleta estilo camping, color verde con negro, y cuyo interior contiene el cuerpo sin vida de una mujer el cual presentó desmembramiento y escasas de lago hemático.

El funcionario de la policía judicial quien recibió el lugar de los hechos fue el ST. Leonardo Montealegre de la SIJIN – seccional Sucre.

Con base al informe del primer respondiente formato FPJ-4, (Manual Único de Policía Judicial pág. 101) se procedió a realizar el informe ejecutivo formato FPJ-3 “este informe ejecutivo se presentó al fiscal correspondiente dentro de las 36 horas de iniciadas a la indagación relacionada con los actos urgentes y sus resultados, para que este asumiera la dirección, coordinación y control de la investigación y se trace el programa metodológico” (Art. 205 C.P.P.) para llevar a cabo la inspección técnica del cadáver formato FPJ-10, (Manual Único de Policía Judicial pág. 113) por parte de Los funcionarios subintendente Leonardo Montealegre C.C. No. 9317154 y patrullero Diego Cadavid López C.C. 32049236 bajo coordinación del Capitán Martin Lutero, jefe de turno de la policía judicial; se recibe el lugar de los hechos en el lugar ya mencionado, lugar que se encuentra debidamente acordonado y protegido, al verificar se encuentra un cuerpo sin signos vitales de una mujer de aproximadamente 30-35 años de edad, desmembrado a la altura del humero de la zona clavicular derecho e izquierdo y desprendimiento de la cabeza del fémur del hueso ilion derecho e izquierdo; al interior de una maleta estilo camping color verde con negro, no se encontró prendas de vestir. Se realiza el respectivo levantamiento del cuerpo para ser enviado al laboratorio de Medicina Legal. Para que allí se identificará el cuerpo, la causa de muerte y el tiempo de muerte.

Basados en el informe pericial de Medicina Legal, se estableció la identidad del cadáver gracias a la ciencia de la Lofoscopia la cual por medio de la dactiloscopia permite hacer la identificación plena del cadáver; que arrojaron como resultado que el

cuerpo pertenece al nombre de DEYANIRA LOPERA DIAZ, Cédula de Ciudadanía No. 54109179, de San Onofre, Sucre. 30 años de edad.

Causa de muerte: Hemorragia y embolia gaseosa producto de herida con arma corto punzante en la zona cervical anterior.

Tiempo de muerte: el cadáver presenta fenómenos cadavéricos de conservación, pero medicina legal determina un rango de 48 a 60 horas.

Con el dictamen de médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal en cuanto a la identidad del cadáver se observa que en dicha entidad figura dentro de la base de datos de personas reportadas como desaparecidas el nombre y la cédula de la occisa DEYANIRA LOPERA DIAZ.

Dicho reporte fue realizado por el señor Juan Gabriel Orozco Ramírez identificado con C.C. No. 79334186 de San Onofre Sucre. Compañero permanente de la occisa; el día veintitrés (23) de febrero de 2014. Un día antes de que fuera encontrado el cuerpo sin vida de la señora Lopera.

Con esta información la policía Judicial procede a realizar algunas entrevistas en el formato FPJ-14- (Manual Único de Policía Judicial, pág. 125); con el fin de obtener información respecto a la ocurrencia de posibles delitos a través de preguntas dirigidas a algunos vecinos, conocidos y familiares de la víctima con el propósito de encontrar información útil, pertinente y conducente para la indagación e investigación de los hechos.

DISCUSIÓN O DESARROLLO DEL TEMA

El lugar donde acaecieron los hechos objeto de investigación, fueron en la carrera 79 con calle 58 bis esquina del barrio Sabanetica en el municipio de San Onofre, Sucre, de la actual nomenclatura urbana, en campo abierto a las 20 horas con 55 minutos aproximadamente, del día 24 de febrero de 2014.

La necesidad de establecer el lugar de ocurrencia de los hechos y la escena del crimen deriva de la importancia de establecer el Fiscal que asumirá la investigación y a quien se le rendirá el informe ejecutivo de Policía Judicial, le pondrá en conocimiento la noticia criminal, así como también en el evento de haber persona capturada a fin de que este funcionario los presente al Juez de Control de Garantías ya sea para la legalización de la captura, así como también la formulación de imputación y eventualmente imposición de medida de aseguramiento.

Igualmente, este hecho cobra relevancia para definir la competencia del Juez de Conocimiento ante el cual se llevara el juicio oral del presunto responsable, dependiendo del tipo de conducta punible.

Ahora bien, el lugar en que se encontró el cuerpo sin vida de la señora Deyanira Lopera, no corresponde con el lugar donde se materializo la conducta punible por lo que se solicitó orden de registro y allanamiento para inspección judicial según lo estipula el código procedimiento penal en su artículo 435, a la residencia del señor Juan Gabriel Orozco Ramírez , lugar donde convivía con la occisa, para que en esta

actuación se pueda obtener Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva con el fin de encontrar elementos materiales probatorios y evidencia física que permita demostrar el nexo causal entre el señor Juan Gabriel y la víctima.

El señor juez mediante providencia autoriza y designa los peritos Ricardo Pinilla y Nataly Celis fotógrafo forense y químico forense respectivamente, llegando el día primero de marzo del año 2014 a la carrera 30 No 61 – 28 barrio las flores, a las 15:20 p.m. El funcionario Judicial y los peritos.

El procedimiento inicia a la hora señalada poniendo el lugar donde se sospecha hubo presencia de sangre en total oscuridad y esparciendo el BLUESTAR cuyos “componentes principales capaces de catalizar esta reacción de emitir luz son los metales de transición haem y peroxidasa. El haem es una estructura bioquímica que hace parte integral de la peroxidasa. Esta estructura está presente igualmente en la hemoglobina. De esta manera, la presencia de hemoglobina – y por lo tanto, de sangre – se puede revelar sacando ventaja de la capacidad del haem para catalizar la propiedad quimioluminiscente del luminol. En otras palabras, una mezcla de luminol + agente oxidante + agente alcalino, cuando entra en contacto con sangre, emite luz”.
<http://www.bluestar-forensic.com/es/bluestar-quimica.php>.

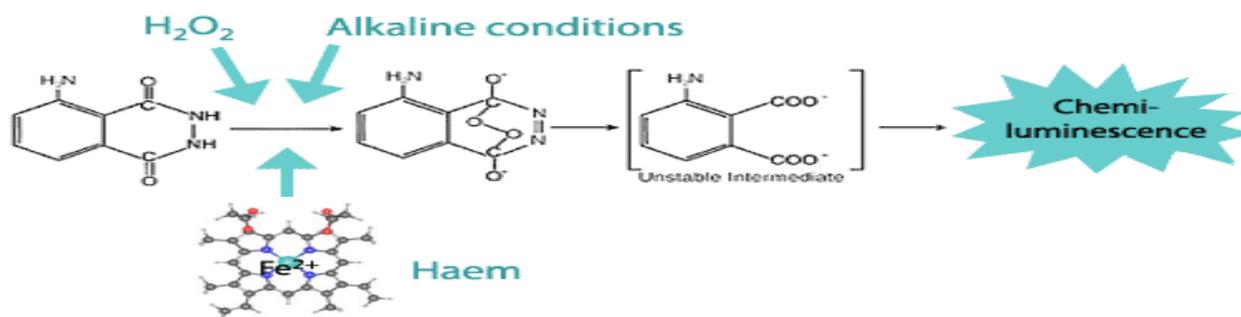


Imagen tomada de <http://www.bluestar-forensic.com/es/bluestar-quimica.php>.

En este caso se sospechaba de los implementos que el señor Juan Gabriel de profesión carnicero conservaba en su residencia, por lo que se esparció el reactivo BLUESTAR en diferentes lugares y objetos del bien inmueble obteniendo resultados positivos en algunos de estos lugares y objetos tal como se evidencia en las siguientes fotografías:



Fotos: Jesús Ricardo Pinilla García.

Sin BLUESTAR

con BLUESTAR

Sin BLUESTAR

Con BLUESTAR

Sin BLUESTAR



con BLUESTAR



Sin BLUESTAR



Con BLUESTAR



Fotos: Jesús Ricardo Pinilla García.

Características principales del BLUESTAR

- “La extrema sensibilidad de BLUESTAR permite detectar a simple vista, manchas de sangre hasta de 1:10,000 diluciones, como trazas diminutas o gotas que han sido lavadas con o sin detergente.
- BLUESTAR tiene una luminiscencia más fuerte y duradera, la cual no requiere total oscuridad para ser visible. Fotografías de muy buena calidad pueden ser hechas con una cámara y una película normal.
- Con un poco de práctica, BLUESTAR hace imposible el confundirse entre sangre real y un falso positivo, ya que la luminiscencia difiere en color, intensidad y duración.
- BLUESTAR no altera el ADN

- BLUESTAR trabaja tanto en manchas de sangre frescas como en manchas viejas o alteradas, puras o diluidas”.

<http://www.seidden.com/bluestar.htm>

Fotografía forense: “ayuda a captar y mostrar el estado original en que se encontró la escena de los hechos, ofreciendo registros tangibles y corroborativos para la validez de los indicios y evidencias físicas, gracias a que sus resultados son documentos fijos e inmutables, objetivos, imparciales, exactos y nítidos, de valor incalculable en la investigación científica y criminal”. (Luis M, *et al.* 20011, Enciclopedia C.C.I. pag.338)

Una vez detectada la sangre mediante el reactivo BLUESTAR en diferentes objetos del de la casa del victimario, se procedió a recolectar estas manchas con el fin de extraer de estas el ADN, que Para la Real Academia Española su definición es dentro del ámbito de la Bioquímica: “biopolímero cuyas unidades son desoxirribonucleico y que constituye el material genético de las células y contiene en su secuencia la información para la síntesis de proteínas. De esta prueba, se pudo establecer, según el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses que las muestras de sangre obtenidas corresponden en su totalidad a la occisa Deyanira Lopera Díaz, así mismo, se pudo establecer que las huellas dactilares localizadas y levantadas de las diferentes superficies y las cuales fueron cotejadas con la impresión dactilar del señor Juan Gabriel Orozco Ramírez coinciden con los puntos característicos de la huella dactilar del señor Orozco Ramírez .

Huellas dactilares o lofoscopia: “son las marcas dejadas por el criminal en la escena de los hechos y constituyen uno de los indicios más importantes en toda investigación criminal, porque relacionan a un sospechoso con los sucesos ocurridos”. (Luis M, *et al.* 20011, Enciclopedia C.C.I. pag.359)

De conformidad con lo anterior se hace necesario definir conceptualmente la escena del crimen:

Puede afirmarse que la escena del crimen “es el espacio abierto o cerrado, mueble e inmueble, donde se ha cometido una presunta conducta punible, cuyo análisis o inspección además comprende sus alrededores, pues en la periferia generalmente se encuentran elementos materiales probatorios o evidencias físicas” (López Calvo, 2008, pág. 66)

La conducta típica objeto de investigación esta encausada dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 103 y 104 del Código Penal Colombiano que establece:

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad.

2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello.

Tomando en cuenta lo anterior la tipicación se encamina al agravante que podría presentar el señor Juan Gabrile Orozco Ramírez compañero permanente de la víctima, según lo preceptúa el inciso 1 y 6 del artículo 104.

De conformidad con el informe ejecutivo entregado por la SIJIN en cabeza del ST, montealegre leonardo, el día 24 de febrero de 2014, al llegar a la nomenclatura antes señalada se encontraron una maleta estilo camping con el cuerpo sin vida de una mujer de aproximadamente 30 a 35 años de edad, la cual registraba un hematoma en

su cara al lado derecho y su cuerpo presentaba desmembramiento a la altura del humero de la zona clavicular derecho e izquierdo y desprendimiento de la cabeza del fémur del hueso ilion derecho e izquierdo; el cual no poseía prendas de vestir, Según lo manifiesta el reporte antes mencionado se procedió a realizar el respectivo levantamiento del cuerpo para ser enviado al laboratorio de Medicina Legal. Para que allí se identifique el cuerpo, causa de muerte y el tiempo de muerte, como también se procedió a hacer la recolección, embalaje y rotulado de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas encontradas en esta escena.

Para efectos de poder hacer una descripción de los elementos materiales probatorios y evidencia física es necesario entrar a definir cada uno de estos términos, con el objetivo de no haya confusión, sin embargo ambos son pruebas dentro del proceso penal.

Se conceptúa Evidencia Física:

Cualquier cosa grande o pequeña, de muy diversa naturaleza y de origen distinto, que se relaciona con los hechos investigados y que sirve para objetivar una observación y por lo tanto para sustentar o para oponerse a un hipótesis determinada (teoría del caso de la fiscalía o teoría de la defensa), pero en todo caso, guarda un gran potencial investigativo, porque sirvió para cometer el hecho o es una consecuencia del mismo. (Mora Izquierdo & Sanchez Prada, 2007, pág. 81).

Elemento Material Probatorio se define como (Mora Izquierdo & Sanchez Prada, 2007, pág. 81) “como una cosa, que tiene una vocación probatoria, es decir que probablemente se convertirá en prueba durante el juicio oral”

Regresando al caso objeto de estudio se puede individualizar:

Evidencia Física

- El cuerpo sin signos vitales de la señora Deyanira Lopera Díaz.
- Maleta estilo camping, color negro con verde de aproximadamente 95 cm de altura por 70 cm de ancho, encontrada en la escena y donde reposaba el cuerpo sin vida de la mujer.
- Un cuchillo de cacha blanca y cuerpo acerado de 30 cm de largo por 3 cm de ancho y el cual se encontró en el basurero y se pretende establecer el nexo causal entre este y el homicidio.
- Una camiseta marca sport, color negra, talla S, manga corta, la cual estaba impregnada de sangre por establecer si corresponde con el ADN de la víctima.

De las pruebas halladas en la residencia del victimario.

- Manchas de sangre, encontradas y correspondientes a la señora Deyanira Lopera en el Congelador blanco marca Criotec, en Hacha pequeña de cacha color negro y cuerpo metálico acerado, Trapero, cuchillo, un zapato al parecer del señor Orozco, paredes y pisos de la vivienda.

Elemento Material Probatorio.

- ✓ Informe de primer respondiente

- ✓ Informe ejecutivo de la Policía Judicial, con el cual se inicia el trabajo de indagación e investigación.
- ✓ El embalaje y certificación de cadena de custodia.
- ✓ Informe de los peritos del Instituto nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses

En el caso objeto de estudio, se pretende a través de los diferentes elementos materiales probatorios y evidencia física con el apoyo de la prueba con BLUESTAR comprobar que la sangre es positiva para el ADN de la señora DEYANIRA LOPERA DÍAZ, y así determinar la culpabilidad del señor Juan Gabriel Orozco Ramírez, esposo de la víctima en el homicidio de la misma.

HIPÓTESIS

La señora Deyanira Lopera Díaz, se conoció con el señor Juan Gabriel Orozco, a mediados del mes de diciembre, del año 2009 una relación de amistad muy corta, iniciaron una relación sentimental de noviazgo, la cual duró aproximadamente un año, en este año el señor Juan Gabriel se desempeñaba como carnicero pero viajaba mucho porque acompañaba a su jefe, el señor Segundo Munevar a comprar ganado en otros pueblos, para mandar a San Onofre, durante este año de noviazgo, el tiempo que compartía la señora Deyanira Lopera Díaz, con el señor Juan Gabriel era escaso debido al trabajo que ambos desempeñaban, pese a esto, decidieron el señor Juan Gabriel Orozco y la señora Deyanira Lopera irse a vivir como marido y mujer el 04 marzo de 2010, en la casa de la señora Martha Gómez Dueñas, en la carrera 30 NO 61

28, del barrio las Flores de San Onofre, Sucre, no obstante la madre de la señora Deyanira y su familia en general no estaban de acuerdo.

Estando conviviendo en la casa de señora Martha, el mismo día (04 de marzo de 2010) el señor Juan Gabriel le propina a la señora Deyanira un golpe en la cara porque saludo y le hizo una sonrisa al señor Pedro Pérez, esposo de la señora Martha Gómez quien les había arrendado una apartamento en su inmueble, la señora Deyanira se aguanta esto porque le daba pena regresar a la casa de sus padres y porque el señor Juan Gabriel le prometió que esta situación no volvería a ocurrir.

Transcurre el tiempo y los celos del señor Orozco aumentan, el señor Juan Gabriel continua agrediendo a su mujer, pero una de las agresiones más violentas se presenta el 24 de diciembre del año 2013, en una reunión familiar y delante de los que allí se encontraban compartiendo agrede brutalmente a la señora Deyanira porque esta bailo dos discos seguidos con el señor Simón Bolívar, compañero de trabajo de la Señora Deyanira, esto según consta en la denuncia interpuesta ante la unidad judicial de la policía Nacional de San Onofre, Sucre, y la cual la señora Deyanira, quiso retirar, por orden del señor Orozco el día siguiente, debido a que el señor amenazaba con hacerle daño a la señora Capulina Díaz, madre de la occisa, como lo manifiesta la madre de la señora Lopera.

Desde este día la relación que sostenía la pareja se deterioró aún más, pues aunque la señora Deyanira no se fue del apartamento que compartía con el señor Juan Gabriel, por miedo a represarías contra su familia, si aumento sus horas de trabajo, debido a que la señora Deyanira no quería llegar temprano a su residencia.

El día 21 de febrero del año 2014, la señora Deyanira salió a las 5: 10 A.M aproximadamente a su lugar de trabajo en la plaza de mercado, hacia las 11 de la mañana, de este mismo día el señor Jun Gabriel paso por el local donde laboraba la occisa, y le brindo una cerveza, saliendo de allí molesto porque la señora Lopera se negó a recibirla, por lo que se fue disgustado y empezó a beber diferentes clases de licor, la señora Lopera salió de su trabajo hacia las 15:20 minutos aproximadamente, y se dirigió a casa de sus pares porque su señora madre se encontraba en delicado estado de salud, al llegando al apartamento que compartía con el señor Juan Gabriel a las 20:30 minutos aproximadamente, tiempo después más o menos a las 23:00 horas llega su marido bastante borracho, se sentó en el comedor, continuo bebiendo y fumando, trajo varios de los cuchillos que usa por su profesión y empezó a jugar sobre el comedor con ellos, tal y como lo menciona la señora Deyanira a la señora Capulina a través de llamada telefónica realizada por la señora Deyanira a su madre. Al momento en que la señora Deyanira se dirigía a su habitación la empezó a insultar, con gritos y palabras soeces, como esta no respondía a sus agresiones e insultos, la agredió físicamente porque se encontraba enneguecido por sus celos, le dio un golpe en la cara, la señora Lopera trato de correr con tan mala suerte que este sujeto la logro inmovilizar por el cuello y propinar una certera cortada a la altura de la región cervical anterior, causando su muerte casi de manera inmediata.

Una vez la ve inerte en la sala de su casa y dado que el señor Orozco tiene como profesión carnicero, este procede a hacer una sección múltiple o descuartizamiento de su cuerpo, de tal forma, que pudiera esconderla sin levantar sospechas, por lo que procede a descuartizarla con tan escalofriantes cortes y en tales lugares de su cuerpo,

que de haberlos hecho otra persona sin los conocimientos que posee el señor Juan Gabriel, no hubiesen sido tan perfectos, una vez realizada esta macabra labor la deposita en un congelador que el señor Orozco tiene en su residencia, es así que para querer hacer su cuartada perfecta el señor Juan Gabriel interpone una denuncia por la desaparición de la occisa el día 23 de febrero del 2014, pese a que él sabía que la había asesinado, para deshacerse del cuerpo, el victimario sale de su trabajo más temprano de lo usual y llega al apartamento que compartía con la Señora Deyanira, una vez allí coloca el cuerpo descuartizado de la mujer en una maleta estilo camping de color negro con verde, lo monta en su carro, recorre unas cuadras y percatándose que nadie lo esté observando lo coloca en la carrera 79 con calle 58 bis esquina, en basurero que suele improvisar la gente los días que pasa el carro recolector de basura, con tan mala suerte para el victimario que el cuerpo sin vida de la señora Deyanira no fue arrojado al carro recolector como el suponía que iba a suceder, sino que fue encontrado por el señor Guillermo Rodríguez de profesión reciclador y quien dio aviso a la policía.

CONCLUSIONES

La función investigativa en Colombia en el sistema penal acusatorio sigue el protocolo establecido en el ordenamiento jurídico y aporta grandes beneficios para la administración de justicia, tal como se logró establecer en la inspección judicial practicada en la casa de la señora Lopera, se concluye que mediante el respeto a los principios constitucionales, (artículo 29 de la constitución política de Colombia), y la evidencia obtenida a través del reactivo el BLUESTAR, y gracias a la correcta

manipulación, conservación, preservación de la evidencia física y material probatorio esencial en la aplicación de cadena de custodia.

Teniendo en cuenta que esta debe de cumplir en su totalidad con los principios de identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro, los cuales se cumplieron a cabalidad, y sin dejar de lado los dictámenes de medicina legal, así como los diferentes testimonios recogidos de las entrevistas realizadas a los familiares, amigos y conocidos de la víctima se pudo establecer como verdad procesal, que la señora Deyanira Lopera, falleció debido la salida de sangre del sistema cardiovascular la cual fue provocada por la ruptura de vasos sanguíneos, como venas, arterias y capilares, lo que se conoce como hemorragia, combinado con la obstrucción de los vasos arteriales por un embolo gaseoso, proceso conocido como embolia gaseosa, producto de la herida causada con arma corto punzante en la zona cervical anterior, hechos que acaecieron en la residencia que compartía con su esposo y victimario señor Juan Gabriel Orozco, quien debe cumplir con la sanción estipulada en el artículo 103 del código penal colombiano y los agravantes que para este hecho contempla el artículo 104 en sus incisos 1 y 6.

REFERENCIAS

- ✓ Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: editorial Leyer.
- ✓ Congreso de la Republica. (06 de 2013). Código Penal, Bogotá, Colombia: Legis.
- ✓ Morales J. *et al.* 2011, Enciclopedia Ciencia Criminalística, escena de los hechos y evidencia física. Bogotá. Sigma editores, Ltda.
- ✓ López P. (2008). Investigación Criminal y Criminalística. Bogotá, Temis.
- ✓ Mora R y Sánchez M. 2014, La Evidencia Física y la Cadena de Custodia en el Proceso Acusatorio, Bogotá, editores gráficos Colombia S.A.S.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, Manual único de Policía Judicial, 2005, Bogotá.
- ✓ http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm.
- ✓ <http://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-colombia/366030-3>
- ✓ <http://www.iafisgroup.com/forensics/product/47-bluestar-reactivo-para-revelado-de-manchas-de-sangre-lavadas>
- ✓ http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm.
- ✓ <http://www.bluestar-forensic.com/es/bluestar-quimica.php>
- ✓ <http://www.bluestar-forensic.com/es/bluestar.php>